



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**951/2015 y sus
acumulados 952/2015,
953/2015, 954/2015,
955/2015, 956/2015,
957/2015 y 961/2015.**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de octubre de 2015

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de enero de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

El recurrente se inconforma por la respuesta tardía y por la entrega incompleta de la información.

El sujeto obligado entregó parte de la información solicitada.

PARCIALMENTE FUNDADO

Se requiere para que entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **VISTAS** las constancias que integran los RECURSOS DE REVISIÓN de números **951/2015** y sus acumulados **952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015** y **961/2015**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, él recurrente presentó 08 ocho solicitudes de información, ante el sistema Infomex, Jalisco, todas ellas dirigidas a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por la que requirió la siguiente información:

Primera solicitud folio 01832615:

"51. Documento en donde conste que el servidor público designado como Secretario General del Ayuntamiento en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015, no ha sido condenado por delito doloso."

Segunda Solicitud folio 01832415:

"50. Carta de policía presentada al Ayuntamiento por el servidor público designado como Secretario General del Ayuntamiento en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."

Tercera Solicitud folio 01832115:

"49. Nombres de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."

Cuarta Solicitud folio 01831215:

"47. Nombramiento oficial del Contralor Municipal de la presente administración."

Quinta Solicitud folio 01831015:

"46. Curriculum Vitae del Contralor del Municipio de la presente administración."

Sexta Solicitud folio 01830915:

"45. Cedula profesional del Tesorero del Municipio o Encargado de la Hacienda Municipal de la presente administración."

Séptima Solicitud folio 01830815:

"44. Cedula profesional del Secretario del Ayuntamiento de la presente administración."

Octava solicitud folio 01830315:

"42. Curriculum Vitae del Secretario del Ayuntamiento de la presente administración."

2.-Tras los trámites internos las 08 ocho solicitudes de información fueron **admitidas**, esto mediante acuerdo emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, y tras los trámites internos con las áreas generadoras de la información, y mediante acuerdos identificados bajo los expedientes UT.-1003/2015, UT.-1002/2015, UT.-1000/2015, UT.-997/2015, UT.-0996/2015, UT.-995/2015, UT.-994/2015, UT.-991/2015, se emitieron y notificaron resoluciones con fechas 20 veinte y 23 veintitrés, de octubre del año 2015 dos mil quince, suscritas por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en los siguientes términos:

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015,
953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Primera solicitud folio 01832615:

"51. Documento en donde conste que el servidor público designado como Secretario General del Ayuntamiento en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015, no ha sido condenado por delito doloso."

Respuesta solicitud:

"...

Para lo cual se giró el oficio respectivo para recabar la información dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0151/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la información solicitada...**

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Segunda Solicitud folio 01832415:

"50. Carta de policía presentada al Ayuntamiento por el servidor público designado como Secretario General del Ayuntamiento en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."

Respuesta solicitud:

"...

Para lo cual se giró el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0150/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la información solicitada...**

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Tercera Solicitud folio 01832115:

"49. Nombres de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."

Respuesta solicitud:

"...

Para lo cual se giró el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llamas, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 024/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la información...**

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto el "Secretario General", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Cuarta Solicitud folio 01831215:

"47. Nombramiento oficial del Contralor Municipal de la presente administración."

Respuesta solicitud:

"...

Para lo cual se giró el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario del

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015,
953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llamas, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 058/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la información...**

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Secretaría General", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Quinta Solicitud folio 01831015:

"46. Curriculum Vitae del Contralor del Municipio de la presente administración."

Respuesta solicitud:

"...

Para lo cual se giró el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0148/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la información solicitada...**

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Sexta Solicitud folio 01830915:

"45. Cedula profesional del Tesorero del Municipio o Encargado de la Hacienda Municipal de la presente administración."

Respuesta solicitud:

"...

Para lo cual se giró el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0102/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la información solicitada...**

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Séptima Solicitud folio 01830815:

"44. Cedula profesional del Secretario del Ayuntamiento de la presente administración."

Respuesta solicitud:

"...

Para lo cual se giró el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llamas, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 023/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la información...**

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Secretaría General", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Octava solicitud folio 01830315:

"42. Curriculum Vitae del Secretario del Ayuntamiento de la presente administración."

Respuesta solicitud:

...

Para lo cual se giró el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 030/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la información solicitada**...

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

3.- Con fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó sus recursos de revisión a través del sistema Infomex Jalisco, registrados bajo los siguientes números de folios; RR00021415, RR00021515, RR00021615, RR00021715, RR00021815, RR00021915, RR00022015 y RR00022115, todos ellos idénticos en su contenido en los siguientes términos:

"...No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública..."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole los números de expedientes **951/2015 y sus acumulados 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 y 961/2015**. En contra del **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- En el acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión número 951/2015 y sus acumulados 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 y 961/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recursos interpuesto, por el recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se desprende el auto de **admisión** correspondiente al presente recurso de revisión de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Ahora bien en acuerdo en mención se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/919/2015 el día 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, mientras que al recurrente se hizo conocedor el mismo día mes y año, notificados a través del sistema Infomex, Jalisco.

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

7.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico institucional manifestación de un tercero ajeno al procedimiento que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“...les informo que no soy autor ni promovente de las solicitudes de información a las que se hace referencia en la notificación; tampoco soy autor ni recurrente de los recursos de revisión a los que se hace referencia en la notificación...” (sic)”

8.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, en razón de la manifestación, la ponencia de la Presidencia da cuenta y en consecuencia, se ordena notificar a la parte recurrente la instauración del presente recurso de revisión por medio de listas, en razón de que las constancia que integran el expediente de este recurso no señala u observa domicilio alguno que pudiera ser alternativa para llevar a cabo las notificaciones de ley, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 105 fracción V del reglamento de la ley de la materia, ahora bien, este acuerdo tendrá efectos en el futuro cuando se presenten recurso tanto de revisión como de transparencia o revisión oficiosa que contengan los datos ya señalados, es decir el mismo recurrente y mismo correo electrónico.

9.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia hizo constar que el acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince y el acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido en el recurso de revisión **951/2015 y sus acumulados fueron publicados en listas del instituto los días 23, 24, 25, 26 y 27 del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.**

10.- En otro acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año dos mil quince, la Presidencia, hizo constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto a la audiencia de conciliación, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, mismo, publicado en listas de este instituto, de conformidad a lo ordenado en acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

11.- En acuerdo distinto de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia instructora el oficio de número **0795/2015** signado por la **Lic. Erandi Sánchez Flores Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública** del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, oficio mediante el cual rinde el **primer informe** correspondiente al recurso de revisión, presentado en oficialía de partes de este instituto el día 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, informe que en su parte total expone lo siguiente:

“...
Anexo al presente libelo el oficio RR0152/2015 emitido por el Lic. Gustavo Flores Llamas, Secretario del Ayuntamiento; así como el oficio 117/2015 signado por el Mtro. Oscar Miguel Avalos Flores, Director de Asuntos Internos; del mismo modo emitió informe justificado con el oficio 532/2015 la Lic. Rocio Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; quienes son la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dichas áreas rinden el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas, así mismo anexo al presente escrito copia debidamente certificada del expediente UT 991, 994, 995, 996, 997, 1000, 1002 y 1003, todos del año 2015, expedientes que dieron origen al presente recurso de revisión...”

12.- En el mismo acuerdo en el párrafo anterior, la ponencia de la Presidencia da cuenta que el sujeto obligado acepto llevar a cabo la audiencia de conciliación, mientras que la parte recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que al manifestarse solo una de las partes sobre dicha audiencia, el recurso que nos ocupa debió continuo con el tramite establecido por la Ley de la materia.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, se **requirió** a la parte recurrente para que se manifieste respecto al informe rendido y anexos por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de **03 tres días hábiles**, contados a partir de que surtan efectos legales la notificación.

13.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la

Presidencia de este Instituto hizo constar que el acuerdo de fecha **30 treinta del mes de noviembre del presente año fue publicado en listas del instituto los días 01, 02, 03, 04 y 07 de diciembre del año 2015 dos mil quince**, lo anterior con efectos de notificación para el recurrente, por lo que, agréguese la presente constancia al expediente respectivo, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 105 fracción V del reglamento de la ley de la materia.

Así mismo en el presente acuerdo se hizo constar que transcurrido el término legal, la parte recurrente no remitió manifestación alguna respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado

En razón de lo anterior elabórese proyecto de resolución definitiva fundada y motivada en la cual debe pronunciarse sobre la procedencia de los puntos controvertidos de la solicitud esto de conformidad con el artículo 102.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.-Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Las 08 ocho resoluciones que ahora se impugnan fueron notificadas a la parte recurrente con fechas **20 veinte, 23 veintitrés, del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**. Ahora bien en lo que respecta a la resolución de fecha **20 veinte de octubre** el término para la interposición del recurso fue el día 06 seis del mes de noviembre del año en curso. Ahora bien en lo que respecta a la resolución de fecha **23 veintitrés del mes de octubre** el término para la presentación del recurso de revisión concluyó el día 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince. Es el caso que los recursos se presentaron el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, cabe hacer mención que los días 23 veintitrés de octubre y el día 02 dos del mes de noviembre del año en curso se consideró días inhábiles. Por lo que se concluye que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015,
953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

establecido en el artículo 93.1, fracciones I y VII, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión del acuse de recibo de las 08 ocho solicitudes de Información pública, presentadas ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

b).- Impresión de los acuerdos resolutivos de las solicitudes de información con fechas 20 veinte y 23 veintitrés del mes de octubre del presente año, notificados a través del sistema Infomex, Jalisco.

c).- Impresión del oficio No. RH/151/2015, signado por la Directora de Recursos Humanos, dirigido a la Directa de la Unidad de Transparencia de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015.

d).- Impresión del oficio No. RH/146/2015, signado por la Directora de Recursos Humanos, dirigido al Secretario General de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015.

e).- Impresión del oficio of. A -024/2015 signado por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia.

f).- Impresión del oficio 058/15 signado por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia.

g).- Impresión de escrito rubricado por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 01 primero del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

h).- Impresión del oficio RH/148/2015, signado por la Directora de Recursos Humanos de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia.

i).- Impresión de documento con un encabezado que alude a; "Curriculum vitae" del Servidor Público José Luis Aranza García de Quevedo.

j).- Impresión del oficio RH/102/2015, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de fecha 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia.

k).- Impresión de cedula profesional del Servidor Público Jorge Luis Partida Valadez, emitida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones.

l).- Impresión del oficio A-023/2015, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia.

m).- Impresión del oficio RH/110/2015, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, donde se anexa copia del Curriculum Vitae del Secretario General del Ayuntamiento.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 56 cincuenta y seis Copias Certificadas relativas al procedimiento de acceso a la información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, en impresión, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias certificadas, se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- En el análisis del recurso de revisión y sus acumulados, se concluye que los agravios hechos valer por el recurrente resulta ser por una parte **INFUNDADOS** y por la otra **PARCIALMENTE FUNDADOS**, con base al estudio que a continuación se expone el cual se analizara de manera separada de acuerdo al tipo de información requerida y sus respectivas respuestas.

De la información que se le entregó el sujeto obligado y de la información que recibió el promovente este presentó su recurso de revisión declarando que considera que las respuestas a sus solicitudes se entregaron en forma tardía y que el sujeto obligado no permitió el acceso completo o entrego de forma incompleta la información pública solicitada.

En lo que respecta a las respuestas a sus solicitudes que le fueron notificadas al hoy recurrente, se tiene que todas se presentaron el día viernes 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, fuera del horario oficial de labores, por lo que se tienen presentadas oficialmente el día 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, toda vez que el día 12 doce de octubre de 2015 dos mil quince, fue considerado día inhábil, las cuales todas ellas fueron admitidas el día 15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, es decir a los dos días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad a lo señalado en el artículo 82 de la Ley de la materia:

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Ahora bien, las respuesta a las solicitudes fueron notificadas en dos fechas distintas, esto es los días 20 veinte y 23 veintitrés del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, al respecto el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la Unidad debe resolver y notificar al solicitante dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a su admisión, como se cita:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Luego entonces el plazo máximo de que disponía el sujeto obligado para emitir respuesta es el siguiente: en

Fecha de notificación de respuesta	Fecha legal de notificación de respuesta.
20 veinte de octubre	22 veintidós de octubre
23 veintitrés de octubre	22 veintidós de octubre

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

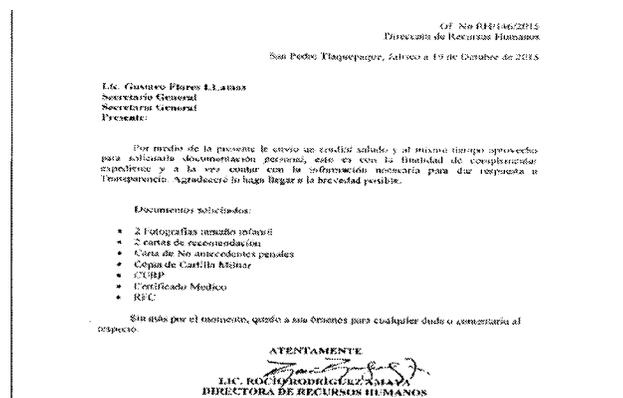
Luego entonces el sujeto obligado se excedió en responder respecto de aquellas solicitudes de información que fueron notificadas con fecha **23 veintitrés del mes de octubre del año en curso**, por lo que *le asiste parcialmente la razón al recurrente*, toda vez que solo fueron algunas y no todas las solicitudes las que se notificaron tardíamente.

En consecuencia **SE APERCIBE** al sujeto obligado a que en lo subsecuente atienda las solicitudes de información que reciba, las resuelva y notifique dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En lo que respecta a que las solicitudes que refiere el recurrente, donde expresa que no se permite el acceso completo o entregan de forma incompleta la información pública, a continuación se analiza cada una de ellas:

En lo que respecta a la primera solicitud de información folio **01832615**: *"51. Documento en donde conste que el servidor público designado como Secretario General del Ayuntamiento en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015, no ha sido condenado por delito doloso."*

Por su parte la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido **Procedente**, acompañando las constancias de gestiones internas realizadas ante la Directora de Recursos Humanos, la cual a su vez remite los oficios a través de los cuales le requirió diversa documentación al Secretario General, para la integración del expediente respectivo, entre dichos documentos se hace constar que se le requirió al Secretario General la carta de no antecedentes penales, documento por el cual se daría respuesta a lo petitionado, por lo tanto los oficios que le fueron entregados al recurrente como respuesta fueron únicamente los que acreditan la gestión interna del requerimiento de información, como se insertan a continuación:



Sin embargo, como se puede observar, ninguno de ellos corresponde a la información solicitada, sino únicamente hacen constar que se le requirió al Secretario General la carta de no antecedentes penales, a través del cual se acreditaría lo petitionado en la solicitud de información en el sentido de que el Secretario no ha sido condenado por delito doloso.

En este sentido, se estima procedente **requerir** al sujeto obligado para que entregue la información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información solicitada.

En relación a la segunda solicitud de información folio **01832415**: donde se requirió lo siguiente: *"50. Carta de policía presentada al Ayuntamiento por el servidor público designado como Secretario General del Ayuntamiento en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."*

Por lo que la Unidad de Transparencia emitió resolución en sentido **Procedente** toda vez que la Directora de Recursos Humanos, mediante oficio RH/150/2015 manifestó la disponibilidad de la información, no obstante a ello la Dirección antes mencionada a su vez anexo el oficio de número RH/146/2015 dirigido al Secretario General del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para que este a su vez entregara entre otros documentos la carta de policía, sin entregarse el documento petitionado en la solicitud de información.

En este sentido, se estima procedente **requerir** al sujeto obligado para que entregue la información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información solicitada.

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

En relación a la tercera solicitud de información folio 01832115: donde se solicitó lo siguiente; "49. Nombres de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."

Al respecto la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido **Procedente**, esto a través de la Secretaria General del Ayuntamiento, en el cual expreso la disponibilidad de la información, anexando el oficio de número A-024/2015 donde en él se remite listado de los nombre de los integrantes del Ayuntamiento que se encontraron presentes en la Primera Sesión de Cabildo, celebrada al mes de octubre del año 2015, siendo los siguientes:

LIC. ERANDI SANCHEZ FLORES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En contestación a su atento oficio UT número 0238/2015, EXP. UT 1000/2015, me permito remitir el listado de los nombres de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Primer Sesión de Cabildo, del mes de octubre 2015.

Presidenta Municipal, María Elena Limón García

Regidores.
Mirna Citlali Amaya Luna
Miguel Silva Ramírez
Lourdes Celsia Contreras
Miguel Carrillo Gómez
Sylvia Natali Islas
Orlando García Limón
Rosa Pérez Leal
Daniela Elizabeth Chávez Estrada
Carmen Lucía Pérez Camarena
Adonawar González Fierros
Alfredo Fierros González
Juan David García Camarena, Síndico Municipal

Sin otro asunto de momento, me despido de Usted con la seguridad de mis consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL., A 19 DE OCTUBRE 2015.

LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

000205

Por lo que se estima que dicha respuesta concentrada en el oficio insertado en la impresión de pantalla, es adecuada y congruente con lo peticionado.

Ahora en relación a la cuarta solicitud de información folio 01831215: donde el promovente requirió lo siguiente: "47. Nombramiento oficial del Contralor Municipal de la presente administración."

Por su parte, la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido **Procedente** a través del Secretario del Ayuntamiento, mediante el oficio 058/2015 en el cual se informa la disponibilidad de la información remitiendo el acuerdo del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, en el cual se nombra al L.C.P. José Luis Azanza García de Quevedo, como encargado del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, acuerdo el cual se inserta:



EL SUSCRITO LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ART. 83 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO:

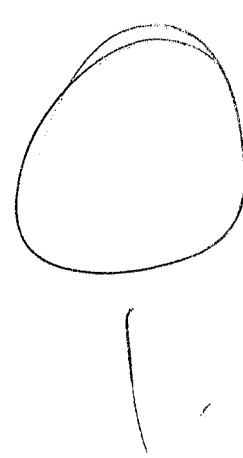
QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2015 SE APROBÓ:

UNICO. SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL L.C.P. JOSE LUIS AZANZA GARCIA DE QUEVEDO COMO TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ADMINISTRACIÓN 2015-2016. LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 15. 4º FRACCIÓN Y DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

ATENTAMENTE
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL., A 01 DE OCTUBRE DE 2015

LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Por lo que se estima que dicha respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo que respecta a la quinta solicitud de información folio 01831015: en la cual se solicitó lo siguiente: "46. Curriculum Vitae del Contralor del Municipio de la presente administración."

Por su parte, la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido **Procedente** a través de la Directora de Recursos Humanos poniendo a disposición la información concerniente al Curriculum Vitae del Contralor

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Municipal de la presente administración, por lo que se estima que dicha respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

Estudios licenciativa
Bases
Correa licenciado en Contabilidad Pública

Trabajo actual
ENRIQUE BALANZA CHAVEZ
Empresa comercializadora de productos madereros.
Director Administrativo
Calle Morelos 272 del Sur
Antigüedad 3.5 meses

CASPER S.A. DE C.V.
Fabricación de cabezas tractoras para discos duros
Avenida 2067
Contrator
Duración 9 años

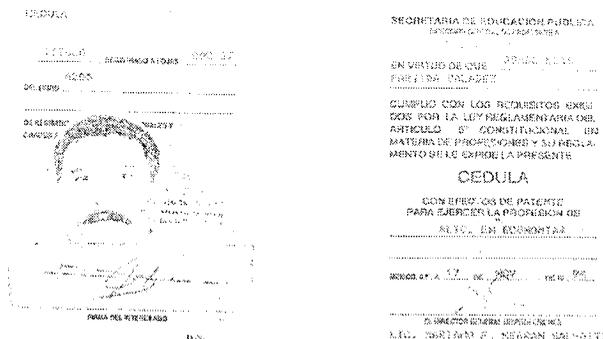
AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE JAL.
Contrator
Duración 9 años

AZANZA Y ASOCIADOS S.C.
Reclutamiento y selección de personal
Zona Industrial
Duración 4 años

En este sentido, se estima que la respuesta emitida por el área competente es adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación a la sexta solicitud de información folio **01830915**: en la que se pidió lo siguiente: *“45. Cedula profesional del Tesorero del Municipio o Encargado de la Hacienda Municipal de la presente administración.”*

Por su parte la Unidad de Transparencia emite respuesta en sentido **Procedente**, en base al oficio RH/102/2015 remitido por la Dirección de Recursos Humanos en el cual pone a disposición la información solicitada, consistente en copia de la Cedula Profesional del Servidor Público José Luis Partida Valadez, el cual se desempeña como Encargado de la Hacienda Municipal para la administración 2015-2018, documento que se inserta para su mejor ilustración:



En este sentido, se estima que la información entregada por el Sujeto Obligado al recurrente, dicha respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación a la séptima solicitud registrada bajo el número de **folio 01829515**: donde se solicitó lo siguiente: *“44. Cedula profesional del Secretario del Ayuntamiento de la presente administración.”*

Por su parte, la Unidad de Transparencia emite respuesta en sentido **Procedente** a través de la Secretaría General del Ayuntamiento en la cual anexa el oficio 023/2015 donde alude a la disponibilidad de la información solicitada, señalando lo siguiente: *“me permito remitir los datos que contiene a cédula profesional del Secretario del Ayuntamiento de la Presente administración 2015-2018, los cuales son los siguiente: Lic. En Derecho Gustavo Flores Llamas, por la Universidad Siglo XXI, con sede en Guadalajara, número de cedula 6873826, la cual puede ser consultada en la página www.cedulaprofesional.sep.gob.mx”*

Ahora bien en cuanto a que responde el sujeto obligado interno, señalando que la información solicitada se encuentra en el portal web y del verificativo al mismo se localizó lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN 951/2015 Y SUS ACUMULADOS 952/2015, 953/2015, 954/2015, 955/2015, 956/2015, 957/2015 Y 961/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

www.cedufprofesionalsep.gob.mx

Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Dirección de Administración de la Infraestructura de Cómputo

ATENCIÓN: la URL solicitada no está Disponible o no Existe.

Mientras se intentaba acceder a la Aplicación: <http://www.cedufprofesionalsep.gob.mx/>

Ha ocurrido el siguiente problema: **ERR_ZERO_SIZE_OBJECT**

Imposibilidad para atender la petición en este momento.

Para reportar problemas de disponibilidad del sitio, favor de comunicarse a la **Subdirección de Servicios de Internet y Aplicaciones**, al teléfono 3601 3 300 extensiones: 67656, 67669, 67668, 67667, 67666, 67664 y 67670; de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, para su atención.

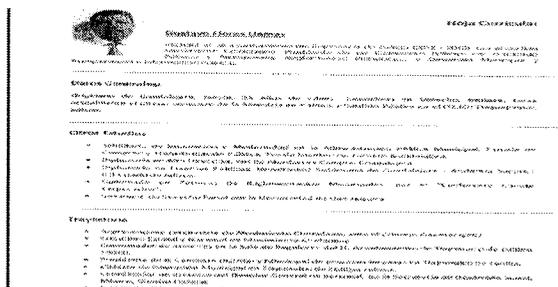
Ciudad de México, Fecha y Hora Actual: 12/Jan/2016:20:58:06 -1600 por squid

Por lo que como se puede percibir en la imagen de pantalla que se insertó, no es posible el verificativo de dicha información toda vez que, al ingresar al portal al que el sujeto obligado remite para el cotejo de la información esta arroja el siguiente error señalando lo siguiente "no está disponible o no existe".

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado, proporciona los datos numéricos y la institución educativa que respalda sus estudios de licenciatura en Derecho, también es cierto que del portal web que otorga, señalando que dicha información solicitada se encuentra publicada para su consulta, es menester señalar que dicho portal **no permite el acceso** para el cotejo de la información. Luego entonces, se estima **procedente requerir** por la información, solicitada.

En relación a la octava solicitud registrada bajo el **folio 01830315**: en la que se requirió lo siguiente: "42. *Curriculum Vitae del Secretario del Ayuntamiento de la presente administración.*"

Por su parte la Unidad de Transparencia emitió repuesta en sentido **Procedente**, respuesta otorgada a través de la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio 030/2015 en el cual informa la disponibilidad de la información solicitada concerniente al Curriculum Vitae del Secretario General del Ayuntamiento para la administración 2015-2018



Por lo que se estima que dicha respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

En consecuencia, son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios del recurrente, razón por lo cual se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, respecto de 3 tres de las 8 ocho solicitudes que forman parte del presente recurso de revisión, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los terminos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

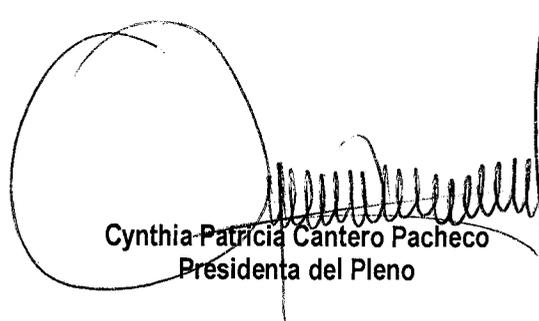
SEGUNDO.- Resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente con base en lo expuesto en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios del recurrente, razón por lo cual se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, respecto de 3 tres de las 8 ocho solicitudes que forman parte del presente recurso de revisión, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

El sujeto obligado, dentro de los **03 tres días posteriores al termino otorgado** en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo